



788
1678
C. Lope de Vivero
en la Ciudad de Madrid
Doctor en la villa de Fronchon
Gables

JUSCIA N. 35-788

ontra

Jo Daudens 1678

Buperel. Comar.

Drei Vicesimo quinto d' enero de doña Anna Modo
mim del D.C. y suy mogre de villa de huengos
coram domino Alfonso Villanueva Confidante
franciscus Garcia no se novilla de Tronchon Sabig
ut procurare el economia de su servicio
Medicina Doctor habet magisterio de medicina
chon quidit tonore magnas appellatur et vocatur
tendo el dicendo cui, cui fuerca fuisse cuique
continuando el nro quando loco appellatur ergo
appellatur quod tam exhibuit in clementiam publica
cum Comanda Tenor sequentis

Comanda o tagada por Jayme Ceniz
Librador Vecino dela Villa de Villar
Luengo en fauor de Pedro Juan Lopez
Doctor en medicina domiciliado en
la Villa de Tronchon de 400 d' las
quillas



288 3

Inde Nomine Amens sea atodo manifesto queijo
 Jayme Canis labrador vecino de la villa de Villar Llengo -
 Segundo y demicentena cienia otorgo recordeo y confeso
 tener y querer en vñidadesa Tomanda puse mano q' fia
 deposito de vos Pelayo Joan Loges Doctor en medicina nomi-
 nado en la villa de Tauchon y de vos susyores y de
 quien vos mas querreys o demandareys y mandareys
 son habra quatzcientos quatro y dos Jaquesse.

Los quales el presente dia de oy en mi poder aueys encomenda-
 do, y aquellos de vos en Comienda y deposito, otorgo auer recibido,
 renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no auer
 los recibido en pecunia numerada. Los quales prometo, y me
 obligo, restituir, tornar y librar a vos, o a los vuestrs, o a quien
 vos querreys, ordenareys, y mandareys, siempre y quando, y en
 qualquier lugar y tiempo, que aquellos de mi, y de mis bienes,
 auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar, auer,
 recibir, y cobrar de mi, y de mis bienes, la dicha cantidad
 de dicha Comienda y deposito, todo, o parte alguna de aque-
 lla, costas algunas os conuendra hazer, daños, intereses, y me-
 noscidos soltener, en qualquier manera: Todos aquellos, y aque-
 llas prometo, conuento, y me obligo cumplidamente pagar, sa-
 tisfazer, y emendar a vuestra voluntad: de los quales, y de las qua-
 les quiero, y expressamente consentio, que vos, y los vuestrs, y
 los auientes drecho de vos, seays, y sean creydos por vuestras, y
 tuyas solas simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra
 manera de prouacion requerida. Et por todas, y cada vnas co-
 fas sobredichas, è infraescritas, tener, seruar, y cumplir, obligo
 mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como fieros, dre-
 chos, instancias, y acciones, auidos, y por auer en todo lugar delos
 quales, y cada uno dellos quiero aqui auer, y he a saber es: los bie-
 nes muebles, nombres, drechos, instancias, y acciones, por sus pro-
 prios

mio

Comienda de uno a uno.

prios nombres y especies nombrados , especificados , y calenda-
dos, y los bienes sitios por vna , dos, o mas confrontaciones con-
frontados, especificados,designados, y limitados deuidamente, y
segun Fueno de Reyno de Aragon. Et quiero , que la presen-
te obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y
efectos que elpecial obligacion de Fueno, drecho, obseruancia,
vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias surtir,
y tener puede y deve. En tal manera, que fino os restituyere, tor-
nare, pagare, y librare a vos, y a los vuestrros, y auientes drecho de
vos la dicha Comanda y deposito , juntamente con las costas que
hecho, y sustenido aureys, podays auer , y ayays recurso a los di-
chos mis bienes, asi muebles como sitios, por mi de parte de ar-
riba especialmente obligados, y auidos por nombrados, especifica-
dos , y confrontados, y aquellos podays hazer executar , ven-
der, y trancar sumariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfar-
da orden de Fueno, ni drecho en lo sobredicho no seruado, y del
precio de aquellos procediente ayays de fer, y seays satisfecho, y
pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las co-
stas, como dicho es. Et aun a mayor seguridat de lo sobredicho,
desta hora en adelante reconozco, y confieso tener y posseer , y
que tendre y posseere los dichos mis bienes, asi muebles como
sitios, de parte de arriba especialmente obligados , y auidos por
nombrados, y confrontados, N O M I N E P R E C A R I O , y
de constituto vuestro , y de los vuestrros, y de los auientes drecho
y causa de vos, y por vos, y ellos: de tal manera, que la posseesion
ciuily natural mia, en ellos sea aliada por vuestra, y suya. Y quiero,
y expresamente confieso , que a sola obtencion del presente in-
strumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posseesion,
ni prouanca alguna, podays por la dicha razon A P R E H E N-
D E R, y hazer aprehender los dichos mis bienes sitios y manife-
star, iuentariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi
de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nom-
brados , a manos , y por la Corte de qualquier Iuez que escoger
querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sen-
tencias, en qualquiera de dichos processos de aprehension , lite-
pendente, manifestacion, iuentariacion, emparamento, y seque-
stro, y en qualquiera delos articulos de lite pendente, firmas y pro-
priedades : Y asi en primera instancia, como en grado de apela-
cion.

cion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y posseher, y
tengays, y vfulfructuys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays
enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda, y deposito,
juntamente con las COSTAS , que hecho y softenido aureys,
y os aura conuenido hazer , y sostener en qualquiere manera. Et
aun quiero, y expresamente cōsiento, que fecha, o no fecha execu-
cion y discussio alguna en mis bienes, y passado, o no passado por
aqueilos, pueda ser, y sea proceydo, y le proceda a CAPTION de
mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y tan largamē-
te, halta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y
pagado de dicha cantidad de dicha Comanda , juntamente con
las costas y gallos que aureys hecho y softenido , como dicho es.
Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer CES-
SION de bienes en caso de inopia , y de ser dados a custodia de
acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, au-
xilios, disfugios, beneficios, y defensiones de Fueno, drecho, obser-
uancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las so-
bredichas cosas , o a alguna de ellas repugnantes. Et aun renuncio
a mis proprios Iuezes ordinarios y locales , y al juzgio de aque-
llos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdicion , cohercion,
distriictu , examen , y compulsa de la Magestad Catolica del Rey
nuestro Señor, Lugarteniente general suyo, Gouernador de Ara-
gon , Regente el oficio de aquell, Iusticia de Aragon , Zalmedina
de la Ciudad de Zaragoza , Vicario general, y oficial Ecclesiastico
del señor Arçobispo de la dicha Ciudad , y de los Lugartenientes
dellos , y de qualquiera dellos , y de qualesquier otros Iuezes, y
Oficiales, asi Ecclesiasticos como seglares, de qualquiere Reyno,
tierras y feñorios sean, ante quien por la dicha razon mas de-
mandar y conuenir me querreys; ante los quales, y cada vno dellos
prometo y me obligo hazeros cumplimiento de drecho, y de ju-
sticia. Et quiero que por la dicha razon pueda fer variado juzgio
de vn Iuez a otro, y de vna instancia, ejecucion, y proceso, a otro,
a costas mias, tantas veces, quantas querreys: y que el Iuyzio
ante vn luez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bien
todos puedan concurrir en vn mismo tiempo , y fer deduzidos a
deuido efecto , no obstante qualquier Fueno, drecho, obseruan-
cia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredi-
chas cosas , o alguna de ellas repugnantes. Et juro a Dios nuestro
Se-

prios nombres y especies nombrados , especificados , y calenda-
 dos , y los bienes sitiós por vna , dos , o mas confrontaciones con-
 frontados , especificados , designados , y limitados deuidamente , y
 segun Fuero deste Reyno de Aragon . Et quiero , que la presen-
 te obligacion sea elpecial , y surta , y tenga todos aquellos fines , y
 efectos que elpecial obligacion de Fuero , drecho , obseruancia ,
 vlo , y costumbre del presente Reyno de Aragon , sea alias surtir ,
 y tener puede y dueue . En tal manera , que fino os restituyere , tor-
 nare , pagare , y librare a vos , y a los vuestrlos , y auientes drecho de
 vos la dicha Comanda y deposito , juntamente con las costas que
 hecho , y sustenido aureys , podays auer , y ayays recurso a los di-
 chos mis bienes , así muebles como sitiós , por mi de parte de ar-
 riba especialmente obligados , y aidos por nombrados , especifi-
 cados , y confrontados , y aquellos podays hacer executar , ven-
 der , y trancar sumariamente , a vlo y costumbre de Corte , y Alfar-
 da orden de Fuero , ni drecho en lo sobredicho no servido , y del
 precio de aquellos procedite ayays de ser , y seays satisfecho , y
 pagado de la dicha Comanda , y deposito , juntamente con las co-
 stas , como dicho es . Et aun a mayor seguridat de lo sobredicho ,
 desta hora en adelante reconozco , y confieso tener y posseer , y
 qué tendre y posseere los dichos mis bienes , así muebles como
 sitiós , de parte de arriba especialmente obligados , y aidos por
 nombrados , y confrontados , N O M I N E P R E C A R I O , y
 de constituto vuestro , y de los vuestrlos , y de los auientes drecho
 y causa de vos , y por vos , y ellos : de tal manera , que la posseſſion
 ciuiil y natural mia , en ellos sea auida por vuestra , y suya . Y quiero ,
 y expressamente consento , que a sola ostension del presente in-
 strumento publico de Comandas sin otra liquidacion , posseſſion ,
 ni prouanca alguna , podays por la dicha razon A P R E H E N-
 D E R , y hazer aprehender los dichos mis bienes sitiós , y manife-
 star , inuentariar , emparar , y sequestrar los bienes muebles , por mi
 de parte de arriba especialmente obligados , y aidos por nom-
 brados , a manos , y por la Corte de qualquier Iuez que escoger
 querreys , y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencias , o sen-
 tencias ; en qualquiera de dichos processos de aprehension , lite-
 pendiente , manifestacion , inuentariacion , emparamento , y seque-
 stro , y en qualquiera de los articulos de lite pendente , firmas y pro-
 priedades : Y assi en primera instancia , como en grado de apela-
 cion .

cion . Y en virtud de dichas sentencias podays tener y posseder , y
 tengays , y viufructueys aquelllos , y cada vno dellos , hasta que seays
 enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda , y deposito ,
 juntamente con las COSTAS , que hecho y sostenido aureys ,
 y os aura conuenido hazer , y sostener en qualquiere manera . Et
 aun quie-

L costas del juzgadodey de la juez R	
Alcama por las siguientes	
Q. Obregon	24.
Item de la caminata	29
Item de la juez R	29
Item por el menor	298.
Item de salario de Q.	104
Item al qd. decretos y appellidos	164
Item al qd. guarda y qd.	89
	4298

Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Euangelios en poder del Notario publico infraescrito, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituire, tornare, y pagare la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, ni pleytear häre, ni presentare firma, so pena de perjurio, è infame manifiesto.

*Hecho en aquella villa de Tronchon en ocho dias del mes de octubre del año con
el nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo mil se
cuentos y veinte y siete siendo a ello testigos con
testigos llamados y rezados monsenior Joan Piquer
y sus letres y el escrivano de oficio labrador Víctorino
abitante de la villa de Tronchon los fullos
quedan firmados por el presente Reyno de Aragon se resou
eren estar en la nota original del presente*

*Sig No Domingo Francisco Garcia
abitante en la villa de
Tronchon y por autoridad del M^r fra
Don Francisco Pujadas Comendador de dicha villa
que no tiene otra villa de su comienda que a*



788 5
todo lo escrito juntamente con los testigos ami
ca nombrados presente fui firme et cetero





Ymportante ha sido la de sus procurador
comunales en su informe et mandamiento el de
que se ha querido en ellos que se manden a juzgar
y en el caso de que no se cumpla lo establecido se proceda
a su multa superexigenzia mpara causa factis
y hechos que se le juzguen salvo que procuracione
en el caso que el de su obligacion de ellos
lo exige

Yo Josep Ruiz Rodriguez el Juez de Lourdes
Dauden a los vecinos ingredible oppido de villar
Llengos Sabio.

Que como su supuesto dito proz. ha en Don
nunca la otra super contentus in dicto appellatur
Mandauet conformari acceptatum per eum
qui incontinenti informando ellos que se proceda
de dicto instrumento publico Comandante de ejer-
cito concesso per Jacobum de Leon agricultor
vicinum credibili oppido de villa llengos su voto
dicti euyn primi quantitatis quatuorcentorum so
ledorum facturam quod fuit factum ingredie
tar villa de Ronchonbie otau mensis octobris
Anno a nativitate Domini Millesimo mox et con-
cessum recessimo septimo et per francium gar

788

ca habitationem ingrediatur villa de Fronton
publicum nostrum accepto et efficaciter
fecit fidem de nostra mente fullam et ad
originaliter in sui genere figura sulari anno 2
miseri deficit mandatum acceptum per eum
qui cum conseco et p. Provvidi p. reatu et p.
Litio et mandare p. scifari ex parte membrorum
notabilis dicti obligati nec non etiam
ad captivem p. suis genere suis p. nunc
obstante pro quantitate mida Comarca
contenta p. lectione et statuomi et Relacion
goti in sequent cum alto contra et p. de dictis
Dominus bussola attenca et informatione
dicti tracta verbogronuntur et regrount
gritem appelleatum prostetutum et suppli
catum erat ex quibus et

Si quis uera prosumendaq.



SXO EN NOME DE AMEN SECTA DE MANIFIESTO QUE
 Yo Pedro Juan Lopez doctor en medicina y omisias en Bonichon
 no reuocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos constiuydos y ordenados, agora de nuevo de grado, y de mi cierta scienza hago, constituyo, creo, y ordeno ciertos especiales, y a las cofas infra-criptas generales Procuradores misos, assi y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los *honorable s frailes Gerónimo Vázquez de la Maza de*
Bonichon y Pedro Bellescazo Vázquez de la Maza de la Cuenca

absentes bien asi como si fuesen presentes, a todos juntamente y a cada uno dellos por si, assi y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente que la del absente, antes bien lo que por el uno dellos sera comenzado, por el otro, o otros dellos pueda ser mediado, finido y terminado, especialmente y expresa, para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis Procuradores, y cada uno dellos por si interuenir, e interuengan en todos y cada uno vnos pleitos y questiones, peticiones y demandas, assi civiles como criminales, los quales, y las cuales yo de presente tengo y espero de auer con qualquier persona, o personas, cuerpos, Colegios, Vniuersidades, de qualquier estado, grado, preheminen-
 cia, o condicion sean, assi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier juez competente ordinatio, delegado, o subdelegado, Ecclesiastico, o secular, dante y otorgante a dichos mis Procuradores, y a cada uno dellos por si, lleno, franco, libre y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir y protestar, testimonios, cartas y otras qualquier escrituras y probaciones en manera de prueva producir y presentar, y a la producido y produzidero por la parte aduersa contradezar, e impugnar, juezes y notarios impear & recusar qualequier causas, de sospecha propozer, y aduener, emparas fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir, tasar, posiciones y articulos ofrecer y dar, y aquello mediante juramento aduener, y a los ofrecidos y q se offrere por la parte aduersa mediante juramento, o en otra

cualquier manera respondier, alegar, renunciar, y cocluir, sentencia, o sentencias assi interlocutorias como diffinittivas pedir, oyr, y aceptar, y de aquellas y de qualquier otro greuge apelar, appellacio, o apellaciones interponer y proteger, apostolos demandar, recibir y recusar, juramento de calumnia decisorio sobrenciencias y sobreseyimiento, y qualquier otro licito y honesto juramento en anima mia prestar y hacer: & los dichos juramento, o juramentos a la parte aduersa differir & referir, beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion & restitucion in integrum demandar y obtener, Firmas, y Letras, y otras qualquier provisiones obtener y presentar, & de las presentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas en uno, o muchos procurador, o procuradores a lo sobredicho substituir, & aquel o aquellos reuocar y desistir, & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi y en nombre mio todas y cada una otras cofas acerca lo sobredicho oportunas y necesserias, & que buenos legitimos y bastantes Procuradores a tales y semejantes actos y cofas como las sobre-dichas legitimamente constituydos pueden y deuen hazer, & lo que dicho constituyente haria y hazer podria a todo ello presente fiendo. Et prometo hauer por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituy-
 deros dellos, y qualquier dellos por si en acercalo sobredicho sera dicho, hecho, y procurado, y aquellos no reuocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juyzgado en contrario mio pagar con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, assi muebles como sitios, hauidos y por hauer donde quiere.

En la villa de Bonichon en veinte y quatro dias del mes
 Octubre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Je-
 sus Christo mil sevienta y veinte y ocho siendo este presente
 testigo llamado y juzgado los honorables don Juan enri-
 co y Juan su escriviente dominicador en la villa
 de Bonichon.



No deni Juan Brubahabitante en
 la villa de Bonichon y por autoridad
 Real y real de las tierras Reales



Honesto deponer que no se ha querido
que se le diese la muerte por el
error del jurado.

Preguntas y respuestas al querellante

Quien da una alternativa para que
se resuelva el caso?

Quién tiene el derecho de elegir?

Quién tiene el derecho de elegir?

Quién tiene el derecho de elegir?

Quién tiene el derecho de elegir?